

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Direccion General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundacion «Inglada Guillot», instituida en Barcelona, exencion del impuesto sobre los bienes de las personas juridicas.

Visto el expediente promovido por don Raimundo Noguera Guzman, como Presidente del Patronato de la Fundacion particular benéfico-docente denominada «Fundacion Inglada-Guillot», en solicitud de exencion del impuesto sobre los bienes de las personas juridicas; y

Resultando que don Pedro Inglada Sallent fallecio bajo testamento otorgado el 10 de octubre de 1955 ante el Notario de Barcelona don Luis Figa Faura, en el cual nombró herederos de confianza a don Raimundo Noguera Guzman, don Benito Perpina Rubert, don Carlos Soldavia Zubiburu, don Federico Barris Esteve, don Luis Mercader Villanueva, don Mario Gifreda Moros y don Juan Ainaud de Lasarte, para que dieran a sus bienes el destino que reservadamente les encomendó;

Resultando que los citados herederos de confianza, mediante escritura otorgada ante el Notario de Barcelona señor Gabarró Samsó el 10 de julio de 1958—de la que obra testimonio integro en el expediente expedido por el también Notario de la misma ciudad señor Danés y Torras—declararon la confianza, formalizaron el inventario de los bienes de la herencia y manifestaron que el testador habia dispuesto que una vez satisfechos los legados, impuestos y gastos de la herencia, el resto de los bienes seria destinado a la creacion y mantenimiento de una Fundacion, a la que institua heredera y que deberia regirse por los Estatutos que habia redactado y se insertan en dicha escritura;

Resultando que el objeto de la Fundacion, según el artículo sexto de dichos Estatutos, es la creacion y otorgamiento de un premio de dibujo puro, a cuyo efecto el Patronato—cuyos cargos son gratuitos, según el artículo noveno—convocará dicho premio y designará el Juzgado que lo otorgue; añadiéndose que las cantidades que resultaren sobrantes podrán ser invertidas por el Patronato en incrementar el capital fundacional o destinadas a la creacion de becas para el estudio del dibujo, a subvencionar instituciones de beneficencia pública o privada y a la adquisicion de dibujos con destino a los Museos de esta ciudad;

Resultando que el Ministerio de Educacion Nacional, por Orden de 18 de febrero de 1959 resolvió que se clasificara como Fundacion benéfico-docente de caracter particular la instituida en Barcelona por don Pedro Inglada Sallent, y denominada «Fundacion Inglada Guillot», con la finalidad de otorgar premios periódicos a trabajos de dibujo puro, en las condiciones establecidas por el fundador; que se reconociesen como Patronos los designados por el fundador y se les relevara de la obligacion de presentar presupuestos y rendir cuentas y que, en cambio, se les hiciera saber la obligacion en que se encontraban de participar anualmente a la Comisaria General de Proteccion Escolar y Asistencia Social los datos e informaciones que se señalan en la Orden ministerial de 21 de noviembre de 1958;

Resultando que los bienes para los que se solicita la exencion son los siguientes: 150 acciones «Catalana de Gas y Electricidad», serie E, valor nominal 75.000 pesetas; números 41343, 42579, 42581, 42600, 42606 y 607, 46361 al 63, 77536 al 58, 49431 al 89, 42230, 34901 al 05, 61733, 37326 al 29, 31442 al 46, 44947 al 49, 45044, 45045, 58114 al 117, 60232 al 34, 56707 al 709, 65482 al 96, 79273 al 78, 25692, 25878 al 80, 77018, 77019 al 27, 78608 al 611, 76136 al 145, 61134, 78588 al 592, 37150, 45573, 51730 y 31, 19581 y 82, 69322 al 26, 69405 al 409, 76404 al 08, 77895 al 90; 65 acciones «Compañia Sevilla de Electricidad» valor nominal 32.500 pesetas, números 1903613 y 14, 2380404 al 407, 2928512 al 21, 3600048 al 52, 3095977 al 3095011, 3215320 al 34.

35 acciones «Compañia Sevillana de Electricidad», valor nominal 17.500 pesetas, números 1165754 al 78, 164801 al 806, 935365 al 68

25 acciones «Compañia Sevillana de Electricidad», valor nominal 12.500 pesetas, números 567236, 647454, 647452, 2357211 y 12, 2373549 al 53, 2372639 al 43, 321934 al 33, 1122259 al 63.

100 acciones «Energia e Industrias Aragonesas» valor nominal 50.000 pesetas, números 375742 y 43, 436620 al 50, 437032 al 36, 437268 al 77, 437613 al 22, 464113 al 37, 515858 y 59, 743287 al 301.

100 acciones «Union Española de Explosivos», de 50.000 pesetas, números 77907 al 11, 275256, 276560 y 61, 28097, 280098 al 100, 315395 al 97, 387478 y 79, 770471 al 76, 770409 y 70, 693611 al 635, 625662 al 71, 580223 al 30, 624626 al 237, 624657 al 77, 641770 al 74, 644769 al 72.

40 acciones «Compañia de Fluido Electrico, S. A.», valor nominal 20.000 pesetas, números 193805 al 39, 193825 al 29.

30 acciones «Compañia de Fluido Electrico, S. A.», valor nominal 15.000 pesetas, números 196175 al 79, 37073 al 77, 128365 al 74, 39033 al 42.

35 acciones «Compañia de Fluido Electrico, S. A.», valor nominal 17.500 pesetas, números 38915 al 24, 189254 al 58, 192139 al 58.

25 acciones «Compañia de Fluido Electrico, S. A.», valor nominal 12.500 pesetas, números 39043 al 52, 81232 al 49, 81273.

20 acciones de la «Compañia de Fluido Electrico, S. A.», valor nominal 10.000 pesetas, números 39248 al 57, 152147 al 51, 37948 al 52.

25 acciones «Compañia Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», valor nominal 12.500 pesetas, números 2117730 al 804.

25 acciones «Compañia Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», valor nominal 12.500 pesetas, números 2354527 al 551.

25 acciones «Compañia Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», valor nominal 12.500 pesetas, números 1027121 al 145.

25 acciones «Compañia Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», valor nominal 12.500 pesetas, números 2458631 al 715.

25 acciones «Compañia de Fluido Electrico», valor nominal 12.500 pesetas, números 332995 al 333019.

15 acciones «Compañia de Fluido Electrico, S. A.», valor nominal 57.500 pesetas, números 322611 al 30, 328031 al 55, 329738 al 42, 305023 al 47, 336767 al 76, 315159 al 88.

75 acciones de la «Compañia Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», valor nominal 37.500 pesetas, números 805796 al 820, 879194 al 210, 667714 al 21, 807777 al 801.

105 acciones «Compañia Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», valor nominal 52.500 pesetas, números: Serie B, 2088864 al 713, 2293309, 2293310 al 38, 248803 al 10, 80307 al 313, 2381729 al 43.

10 acciones de «Fomento de Obras y Construcciones», valor nominal 5.000 pesetas, 220091 al 100.

20 acciones «Fomento de Obras y Construcciones», valor nominal 12.500 pesetas, 265292 al 316.

20 acciones de «Fomento de Obras y Construcciones», valor nominal 10.000 pesetas, números 87854 y 10071 al 82.

145 acciones de «Fomento de Obras y Construcciones», valor nominal 72.500 pesetas, números 203686 al 90, 251231, 265450, 40370 al 72, 127058 y 59, 119673 y 74, 131930, 81228 al 30, 142493 al 504, 49309 al 313, 93203 al 207, 4147 al 50, 39457 y 58, 40441 al 44, 165599 al 612, 202796 al 800, 230972 al 91, 250396, 9137 al 39, 15027 al 32, 26593 al 98, 36326 al 28, 48296 y 97, 204383 al 87, 228350 al 69, 102199 al 208.

200 obligaciones de «Electro Quimica del Flix, S. A.», valor nominal 200.000 pesetas, números 61498 al 697.

45 acciones «Compañia Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA), serie B, números 3516270 al 314, en un extracto de inscripcion nominativa número 149556, de 500 pesetas, total pesetas nominales 22.500;

Considerando que según dispone el artículo 71 de la vigente Ley del Impuesto de Derechos reales, de 21 de marzo de 1958, la exención en determinados casos (entre los que se encuentra el presente, como comprendido en el apartado E) del artículo 70 de la misma Ley), se declarará, a solicitud de parte, por el Ministerio de Hacienda con arreglo a las disposiciones reglamentarias, entre las cuales el artículo 277, párrafo cuarto, del Reglamento de 15 de enero de 1959, atribuye al Director general de lo Contencioso del Estado la delegación del Ministro para resolver los expedientes de exención, salvo en los casos de excepcional importancia, complejidad o trascendencia en la resolución que en ellos haya de dictarse;

Considerando que según los artículos 70, letra E), de la Ley y 276, letra E), de su Reglamento, están exentos del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata sin interposición de personas se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas, así como los que sirvan para sostener premios a la cultura o a la virtud y formen la dotación de las Fundaciones;

Considerando que la Fundación «Inglada Guillot» ha sido clasificada de beneficencia docente de carácter particular por Orden ministerial de 18 de febrero de 1959, reseñada en el cuarto resultando de este acuerdo;

Considerando que los bienes reseñados en el quinto resultando están directamente adscritos a la realización del fin fundacional, por ser propiedad de la Fundación y estar depositados a su nombre en entidad bancaria.

Esta Dirección General ha acordado declarar exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los relacionados en el resultado quinto de este acuerdo, en tanto en cuanto los referidos bienes o sus rentas se empleen directamente en cumplir el fin benéfico de la Fundación.

Madrid, 21 de junio de 1961.—El Director general, José María Zabla.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 22 de junio de 1961 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.523, interpuesto por don Francisco Roncal Gonzalo y otros Maestros nacionales.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.523, interpuesto por los Maestros nacionales don Francisco Roncal Gonzalo, don Antonio Gómez Chico, doña Juana Escar Malo y doña Heliadora Serrano del Río, contra la Orden ministerial de 30 de junio de 1960, el Tribunal Supremo, en 23 de marzo último, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Roncal Gonzalo, don Antonio Gómez Chico, doña Juana Escar Malo y doña Heliadora Serrano del Río, representados por el Procurador don Antonio Oncina Aragón, contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 30 de junio de 1960, debemos declarar y declaramos no ser conforme a derecho dicha resolución impugnada, que anulamos en su consecuencia, y declaramos en su lugar que los demandantes tienen derecho a que se les concedan los quinientos vencidos en primero de enero de 1960, computándose en ellos todos los servicios que hubiesen prestado desde el 18 de julio de 1945, aun cuando en tal fecha hubieran estado sustituidos al amparo de la Orden ministerial de 19 de febrero de 1943, así como a las mensualidades extraordinarias correspondientes, con los efectos económicos y administrativos de esa misma fecha de primero de enero de 1960.»

Este Ministerio, en cumplimiento de los preceptos de los artículos 104 y 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, ha dispuesto que la expresada sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION del Distrito Minero de Oviedo por la que se declara la necesidad de la ocupación de las fincas que se citan.

Vista la instancia presentada con fecha 13 de enero de 1959 por don Agustín García González y don Cecilio Fernández Ganzábal, en nombre y representación de la «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera», solicitando se incoara expediente de expropiación forzosa para la ocupación de varias fincas sitas en la parroquia de San Andrés de Linares, del término municipal de San Martín del Rey Aurelio, necesarias para la instalación de una escombrera para el pozo «Venturo»;

Resultando que el proyecto de escombrera fué autorizado por la Jefatura de este Distrito Minero con fecha 2 de septiembre de 1958;

Resultando que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa se abrió información pública por espacio de quince días hábiles, sin que se hubiese presentado ningún escrito de alegaciones;

Resultando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento para aplicación del citado cuerpo legal, se remitió en fecha 9 de marzo último el expediente a la Abogacía del Estado para la emisión del preceptivo informe;

Resultando que las fincas a expropiar son las siguientes:

Números 1 y 2.—Denominada «La Panda», dedicada a monte con árboles. Linderos: N. Duro-Felguera y camino que la separa de más de Pedro Suárez Asenjo; S. camino que la separa de más de Pedro Suárez Asenjo; E. Pedro Suárez Asenjo, Manuel Herminio Fernández García y camino; O. Josefa Montes y herederos de Emilio González. Cabida de la finca, 6.913,50 metros cuadrados. Superficie a expropiar, 1.064,50 metros cuadrados. Propietarios: Modesto, Tomás, Carmen y Salvadora Zapico Rojo. Llevador, Matías Zapico Martínez. En el Registro de la Propiedad existe duda sobre la identificación de la misma. No aparece amillarada.

Números 6 y 7.—Denominada «La Panda», dedicada a prado y monte con árboles. Linderos: N. Duro-Felguera y más de Pedro Suárez Asenjo; S. herederos de Antonio García Muñoz; E. herederos de Severino Suárez Fernández y Aurelio Iglesias; O. hermanos Zapico Rojo y Pedro Suárez Asenjo. Dentro de estos linderos se encuentra la finca número 5, que ya ha sido adquirida. Cabida de la finca, 13.709 metros cuadrados. Superficie a expropiar, 5.920,70 metros cuadrados. Propietarios: Rosario y José Fernández Fernández. Llevadores, los mismos. En el Registro de la Propiedad existe duda sobre la identificación de la misma. De la finca número 7 es propietaria doña Emilia Fernández García. Figura amillarada.

Número 9.—Denominada «Polvorín», dedicada a labor y prado. Linderos: N. y E. camino y S. M. Duro-Felguera; S. Duro-Felguera; O. polvorín de S. M. Duro-Felguera. Cabida de la finca, 1.466 metros cuadrados. Superficie a expropiar, su totalidad. Propietarios, herederos de Emilio García Rodríguez. Llevadores, los mismos. No figura inscrita en el Registro de la Propiedad ni amillarada.

Número 10.—Denominada «La Bornada», dedicada a labor. Linderos: N. y C. Alfredo González Fernández; S. camino y S. M. Duro-Felguera; E. camino. Cabida de la finca, 1.570 metros cuadrados. Superficie a expropiar, su totalidad. Propietarios, herederos de Aurelio Corto Castro. Llevadores, los mismos. No figura inscrita en el Registro de la Propiedad. Aparece amillarada a nombre de Aurelio Corte Castro.

Número 11.—Denominada «La Panda», dedicada a monte con árboles. Linderos: N. reguero, hoy camino que la separa de más de la S. M. Duro-Felguera; S. camino, hoy Aurelio Iglesias; E. Manuel García, hoy Manuel Herminio Fernández García; O. herederos de Faustino Fernández Lavandera. Cabida de la finca, 6.870,75 metros cuadrados. Superficie a expropiar, su totalidad. Propietarios, herederos de Severino Suárez García. Llevadores, los mismos. En el Registro de la Propiedad existe duda sobre la identificación de la misma. Aparece amillarada a nombre de Julia Torre Antuña.

Número 16.—Denominada «Castañedo de la Baua», dedicada a monte con árboles. Linderos: N. Duro-Felguera y Angeles Fernández Montes; S. y E. Alfredo Ordiales Rodríguez y S. M. Duro-Felguera; O. Angeles Fernández Montes. Cabida de la finca, 2.948 metros cuadrados. Superficie a expropiar, 1.690 metros cuadrados. Propietarios, herederos de Aurora Ordiales Rodríguez. Llevadores, los mismos. No aparece inscrita en el Registro de la Propiedad ni amillarada.